

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

La suscrita Subdirectora (E) de la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, la Resolución No 531 del 22 de junio de 2023 expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el radicado No. 3207 del 21 de abril del 2021, el señor JORGE ANDRÉS SEGEBRE BERARDINELLI, en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO KAIA S.A.S., con NIT: 901.297.283-0, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de talar Doscientos Setenta y Cuatro (274) individuos arbóreos, en un área de Siete (7) Hectáreas, para el proyecto “TERRA BY KAIA” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que una vez revisada la documentación presentada, mediante Oficio No. 0001256 del 23 de abril de 2021, se advirtió la insuficiencia para dar inicio al trámite de la solicitud, por lo que en este mismo se solicitó información y/o documentación pertinente.

Que en respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 1256 del 23 de abril de 2021, la sociedad GRUPO KAIA S.A.S., con NIT: 901.297.283-0, mediante el radicado No. 0003710 del 10 de mayo de 2021, presenta documentación.

Que a través del Auto No 00192 del 13 de mayo de 2021, se inicia tramite de aprovechamiento forestal único a la sociedad en comento, para el proyecto denominado “TERRA BY KAIA”.

Que por medio de la Resolución No 268 de 2021, se AUTORIZA el Aprovechamiento Forestal Único de Mil Doscientos dieciséis individuos (1216) con un volumen de 203,19, en un área de 7 hectáreas, pertenecientes a ecosistemas conformados por coberturas de arbustal denso, pastos enmalezados (Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena) y cobertura de Mosaico de pastos y espacios naturales (Halobioma Cartagena y delta del Magdalena), solicitado por la sociedad GRUPO KAIA S.A.S., con NIT: 901.297.283-0.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el día 22 de abril de 2023, con la finalidad llevar a cabo el seguimiento y control ambiental, de las obligaciones impuestas en la Resolución No 268 de 2021; originándose, el **Informe Técnico No. 314 del 02 de junio de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Proyecto Terra By Kaia se encuentra en etapa constructiva.*

Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 268 de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

Resolución 268 del 31 de mayo de 2021	Establecer como compensación por el aprovechamiento de las SIETE (7) has de cobertura de ecosistemas naturales y ecosistemas transformados de importancia ambiental un área a compensar de 31, 8 ha, en áreas protegidas del Departamento del Atlántico, de conformidad con la cuantificación realizada acorde a los factores de compensación de las Resoluciones Nro. 509 de 2018 y 360 de 2017.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	Se deberá ajustar en un plazo no mayor a noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación en lo referente al ¿dónde? al Compensar de conformidad con lo establecido en los Resolución Nro. 660 de 2018.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	Deberá ejecutar las acciones contempladas en el plan de compensación forestal presentado a la autoridad ambiental, en este sentido, se deberá remitir el respectivo soporte de las actividades de intervención realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta Autoridad Ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	Implementar medidas para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, previo a las actividades de Aprovechamiento forestal.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	Informar a la Autoridad de la ejecución del aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto urbanístico y a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.14 del Decreto 1390 de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 472 de 2017 por medio del cual se reglamenta la			En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

	gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.		X	del cumplimiento de esta obligación
	Previo a la intervención se deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá o origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación
	La empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.		X	En el expediente No. 1404-354 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación

Fuente: Elaboración propia.

OBSERVACIONES: En el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 268 del 31 de mayo de 2021 realizada el día 22 de abril de 2023 al proyecto Terra By Kaia, en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- Las obras del proyecto Terra By Kaia, en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, se encuentran en etapa constructiva.
- El proyecto Terra by Kaia, finalizó las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.
- El proyecto posee un muro de contención perimetral para aguas de escorrentía de lluvias.
- El grupo KAIA S.A.S. no permitió el ingreso del funcionario Isidro José Ángel, adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el momento de la visita de seguimiento al proyecto Terra By Kaia el día 22 de abril del 2023.

En la revisión documental realizada posterior a la visita del 22 de abril de 2023, se pudo observar lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

- *El Grupo KAIA, hasta la fecha, no ha presentado la documentación requerida en las obligaciones de la Resolución 268 de 2021.*

CONCLUSIONES

Con base en lo observado durante el día 22 de abril de 2023 durante la visita al proyecto Terra By Kaia, en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El grupo KAIA S.A.S. inició la ejecución de las obras del proyecto Terra By Kaia.*
- *Se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.*
- *En el proyecto implementó un muro de contención perimetral para confinar y nivelar la obra en ejecución a causa de los movimientos de tierra que se vienen dando por causa de las aguas de escorrentías de lluvias.*

En la revisión documental realizada posterior a la visita del 22 de abril de 2023, se puede concluir que:

- *El grupo KAIA S.A.S. no ha dado cumplimiento a la implementación de la medida de compensación aprobada en la Resolución 268 del 31 de mayo de 2021, como tampoco ha presentado los demás documentos requeridos en dicha resolución.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico". esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 314 del 02 de junio de 2023**, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR a la sociedad GRUPO KAIA S.A.S, para que dé cumplimiento ante esta Corporación con la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No 268 del 31 de mayo de 2021, tales como:

Establecer como compensación por el aprovechamiento de las SIETE (7) has de cobertura de ecosistemas naturales y ecosistemas transformados de importancia ambiental un área a compensar de 31, 8 ha, en áreas protegidas del Departamento del Atlántico, de conformidad con la cuantificación realizada acorde a los factores de compensación de las Resoluciones Nro. 509 de 2018 y 360 de 2017.

Se deberá ajustar el plan de compensación en lo referente al ¿dónde? al Compensar de conformidad con lo establecido en los Resolución Nro. 660 de 2018.

Deberá ejecutar las acciones contempladas en el plan de compensación forestal presentado a la autoridad ambiental, en este sentido, se deberá remitir el respectivo soporte de las actividades de intervención realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta Autoridad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 460 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

Implementar medidas para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, previo a las actividades de Aprovechamiento forestal.

Informar a la Autoridad de la ejecución del aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto urbanístico y a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.14 del Decreto 1390 de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.

Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 472 de 2017 por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

Previo a la intervención se deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá o origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o fílmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.

La empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO KAIA S.A.S.**, con NIT: 901.297.283-0, representado legalmente por el señor JORGE ANDRES SEGBRE BERARDINELLI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con relación al proyecto **“TERRA BY KAIA”** en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en 15 días hábiles dé cumplimiento ante esta Corporación con la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 268 de 2021.

SEGUNDO: El Informe Técnico **No. 314 del 02 de junio de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **460** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO KAIA S.A.S., CON NIT: 901.297.283-0, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 268 DE 2021.”

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **GRUPO KAIA S.A.S.**, con NIT: 901.297.283-0, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

INF. TÉCNICO No. 314 del 02 de junio de 2023
ELABORÓ: Natalia Muñoz. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: Odair Mejía. PROFESIONAL UNIVERSITARIO